

## MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO

*Citación para notificación por comparecencia de providencia de embargo*

**Núm. 11.837**

«Diligencia de embargo de salarios deudor. — De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), notificados los débitos apremiados y requeridos de pago los deudores a cuya identidad se refieren los datos que figuran en la relación que se adjunta, y no habiendo satisfecho su descubierto dentro del plazo que les fue concebido conforme al artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, habiéndose intentado la práctica de la notificación por dos veces o resultando ausentes, fallecidos o desconocidos en el domicilio de los sujetos pasivos o sus representantes que se relacionan, procedase al embargo de sus bienes en cantidad bastante para asegurar la realización de la deuda, más los recargos de apremio, intereses de demora y costas presuntibles».

Alfajarín, 15 de septiembre de 2011. — El presidente de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro, José Miguel Ezquerro Calvo.

### ANEXO

#### Relación que se cita

Deudor	Identificador fiscal	Núm. notificación	Núm. expediente
DULL SZABO ANCUTA ELVIRA	X5776289T	1196000251	XP00000818

## TORRIJO DE LA CAÑADA

**Núm. 11.788**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 21 de julio de 2011 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 172, de 29 de julio de 2011), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de la tasa de Cementerio municipal, siendo el texto íntegro de los artículos modificados el que a continuación se publica.

### TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Artículo 6.º

##### Tarifa:

- Nichos: 650 euros.
- Nichos con carácter de reserva: 700 euros.
- Columbarios: 300 euros.
- Cuota anual mientras dure la reserva: 6,01 euros.
- Cuota de mantenimiento anual: 6,01 euros.

Sin necesidad de expediente modificatorio, las presentes tarifas se actualizarán anualmente al alza o la baja conforme al IPC interanual que determine el INE.

Entrada en vigor: Las nuevas tarifas acordadas para las tasas precedentes serán de aplicación a partir de su publicación definitiva en el BOPZ.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Torrijo de la Cañada, a 14 de septiembre de 2011. — El alcalde-presidente, Juan Domingo Pacheco Lafuente.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 2

**Núm. 11.750**

Doña Carmen Yuste González de Rueda, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en el procedimiento de juicio verbal número 35/2010 que se sigue en este Juzgado se ha dictado sentencia que literalmente dice:

«Sentencia número 164/2011. — En Zaragoza, a 15 de julio de 2011. — Vistos por mí, María del Pilar Rubio Velasco, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal número 35/2010, seguidos ante este Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Conde Aranda, número 142, de Zaragoza, representada por la procuradora señora Utrilla Aznar y asistida por el letrado don Fernando Pozo Remiro, contra Rambla del Polígono El Brazal, S.L., que no comparece, estando citada en legal forma.

#### Antecedentes de hecho:

Primero. — Que con fecha 4 de enero de 2010 se presentó por la parte actora demanda de juicio verbal, en la cual se solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia por la que se condenara a la demandada a abonar la cantidad de 1.774,36 euros, más los intereses legales, con imposición de las costas.

Segundo. — Que por auto de fecha 15 de febrero de 2010 se admitió a trámite la demanda y se citó a las partes a la celebración del juicio verbal, para cuyo acto se señaló el día 8 de julio de 2010. Con posterioridad, y por no encontrarse citadas las partes, se suspendió el señalamiento de juicio, fijándose nuevamente para el día 12 de julio de 2011.

Tercero. — Al acto del juicio compareció únicamente la parte actora, que se ratificó en lo solicitado en su escrito de demanda. Posteriormente se solicitó el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo la parte actora como prueba documental dar por reproducidos los aportados con la demanda, así como el interrogatorio de la demandada. Se admite la prueba propuesta por la parte actora.

#### Fundamentos de derecho:

Primero. — La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad frente a la entidad demandada por las deudas que la demandada tiene de gastos de comunidad frente a la actora Comunidad de Propietarios de la calle Conde Aranda, número 142, de Zaragoza. .

Son de aplicación los artículos 9.1 e) y 14 b) de la Ley de Propiedad Horizontal.

Segundo. — El artículo 442 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que al demandado que no comparezca se le declarará en rebeldía y, sin volver a citar, continuará el juicio su curso.

La incomparecencia de la parte demandada en la primera instancia supone la no impugnación de los documentos (art. 326 de la LEC) y, por consiguiente, se tienen por ciertos los documentos y hechos de la demanda, y como cierta y debida la cantidad que se reclama por la actora.

Según dispone el artículo 9.1 e) de la LPH:

1. Son obligaciones de cada propietario:

e) Contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización.

De la prueba documental que obra en las actuaciones y que acompaña a la demanda, consistente en nota registral de la vivienda sita en la comunidad de propietarios que acredita que la entidad demandada es titular del pleno dominio de la finca, así como los correspondientes recibos de los gastos de la comunidad impagados y devuelto numerados del 2 al 15, queda probada la pretensión de la parte actora y la reclamación de la cantidad de 1.774,36 euros que realiza, y, por tanto, el pronunciamiento de la sentencia no puede ser otro que el de estimar íntegramente la demanda.

Tercero. — De conformidad con lo previsto en el artículo 394.1 de la LEC, al ser estimada íntegramente la demanda, la demandada deberá abonar las costas causadas en la instancia.

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por la procuradora señora Utrilla Aznar, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Conde Aranda, número 142, de Zaragoza, contra Rambla del Polígono El Brazal, S.L., y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.774,36 euros, más los intereses legales y las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Rambla del Polígono El Brazal, S.L., en paradero desconocido, y para su inserción en el BOPZ, se expide el presente en Zaragoza a uno de septiembre de dos mil once. La secretaria judicial, Carmen Yuste González de Rueda.

##### JUZGADO NUM. 4

**Núm. 11.715**

Don José Miguel Mainer Burgueño, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 212/2011, seguido a instancia de Comunidad de Propietarios de calle Andrés Piquer, 11, de Zaragoza, frente a José Luis Gil Salcido, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia número 759.

Juez/a que la dicta: Doña Juana Serrano González.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 13 de julio de 2011

Demandante: Comunidad de Propietarios de calle Andrés Piquer, 11, de Zaragoza.

Abogado/a: Don Juan Carlos González Escó.